

**B) Deben incluirse**a) *Cuerpo de Ayudantes*

Ovalle Fernández, Ligia.

**FUNCIONARIOS DE EMPLEO INTERINO DEL CUERPO DE AYUDANTES****A) Deben excluirse**Ballesteros Antón, Rosa María.  
Barahona Hernández, Jesús Pablo.**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE FIGUERAS****A) Rectificación de errores**a) *Cuerpo de Ayudantes*

Dice: «Noguerón Castro, Juan José»; debe decir: «Noguerón Castro, Juan Francisco».

**B) Deben excluirse**a) *Cuerpo de Ayudantes*

Martín Matilla, Miguel.

**FUNCIONARIOS DE EMPLEO INTERINO DEL CUERPO DE AYUDANTES****A) Deben excluirse**Flores Delgado, Juan Bautista.  
Diez Palacios, José Antonio.  
Torres Pulido, Elias.

**8651** *CORRECCION de errores de la Orden de 29 de enero de 1985 por la que se modifica parcialmente el anexo del Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre, que regula el código de identificación de las personas jurídicas y Entidades en general.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 29, de 2 de febrero de 1985, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

El tercer párrafo del preámbulo debe terminar en: «... hace necesario también actualizar dicho anexo».

El número 1 del anexo citado rectificado se inserta a continuación:

- «A. Sociedades Anónimas.
- B. Sociedades de Responsabilidad Limitada.
- C. Sociedades Colectivas.
- D. Sociedades Comanditarias.
- E. Comunidades de Bienes.
- F. Sociedades Cooperativas.
- G. Asociaciones y otro tipo no definido.
- P. Corporación Local.
- Q. Organismos Autónomos, estables o no, y asimilados, y Congregaciones e Instituciones Religiosas.
- S. Organos de la Administración del Estado y de Comunidades Autónomas.»

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**8652** *REAL DECRETO 656/1985, de 2 de abril, por el que se distribuyen las plazas incrementadas en la carrera Fiscal por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985.*

El artículo 18.2 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal aprobado por Ley 50/1981, de 30 de diciembre, establece que la plantilla de las Fiscalías se fijará por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Justicia, previo informe del Fiscal General del Estado, oído el Consejo Fiscal, con las limitaciones que se deriven de las previsiones presupuestarias, y la disposición final B) del propio Estatuto Orgánico atribuye al Gobierno la facultad de redistribuir la plantilla del personal Fiscal siempre que no implique incremento en la presupuestaria.

Incrementada la plantilla presupuestaria de la carrera Fiscal en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985, procede efectuar su distribución con arreglo a las necesidades del servicio en los diversos órganos del Ministerio Fiscal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con el informe del Fiscal General del Estado, oído el Pleno del Consejo Fiscal, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de abril de 1985,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Las 51 plazas incrementadas para 1985 en la carrera Fiscal por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho año, se adscriben en número de 39 para la categoría segunda y 12 para la tercera y se distribuyen en la siguiente forma:

*De la categoría segunda*

Fiscalía del Tribunal Supremo: Dos.  
Fiscalía del Tribunal de Cuentas: Una.  
Fiscalía de la Audiencia Territorial de Barcelona: Cuatro.  
Fiscalía de la Audiencia Territorial de Bilbao: Dos.  
Fiscalía de la Audiencia Territorial de Granada: Una.  
Fiscalía de la Audiencia Territorial de La Coruña: Una.  
Fiscalía de la Audiencia Territorial de Las Palmas: Una.  
Fiscalía de la Audiencia Territorial de Madrid: Cuatro.  
Fiscalía de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca: Una.  
Fiscalía de la Audiencia Territorial de Sevilla: Dos.  
Fiscalía de la Audiencia Territorial de Valencia: Dos.  
Fiscalía de la Audiencia Provincial de Alicante: Una.  
Fiscalía de la Audiencia Provincial de Badajoz: Una.  
Fiscalía de la Audiencia Provincial de Cádiz: Una.  
Fiscalía de la Audiencia Provincial de Córdoba: Una.  
Fiscalía de la Audiencia Provincial de Castellón: Una.  
Fiscalía de la Audiencia Provincial de Gerona: Una.  
Fiscalía de la Audiencia Provincial de Jaén: Una.  
Fiscalía de la Audiencia Provincial de Logroño: Una.  
Fiscalía de la Audiencia Provincial de Málaga: Dos.  
Fiscalía de la Audiencia Provincial de Murcia: Una.  
Fiscalía de la Audiencia Provincial de Pontevedra: Una.  
Fiscalía de la Audiencia Provincial de Salamanca: Una.  
Fiscalía de la Audiencia Provincial de San Sebastián: Una.  
Fiscalía de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Una.  
Fiscalía de la Audiencia Provincial de Santander: Una.  
Fiscalía de la Audiencia Provincial de Tarragona: Una.  
Fiscalía de la Audiencia Provincial de Toledo: Una.

*De la categoría tercera, grado de ascenso*

Fiscalía de la Audiencia Provincial de Ciudad Real: Una.  
Fiscalía de la Audiencia Provincial de Cuenca: Una.  
Fiscalía de la Audiencia Provincial de Gerona: Una.  
Fiscalía de la Audiencia Provincial de Guadalajara: Una.  
Fiscalía de la Audiencia Provincial de Huelva: Una.  
Fiscalía de la Audiencia Provincial de Huesca: Una.  
Fiscalía de la Audiencia Provincial de León: Una.  
Fiscalía de la Audiencia Provincial de Lérida: Una.  
Fiscalía de la Audiencia Provincial de Palencia: Una.  
Fiscalía de la Audiencia Provincial de San Sebastián: Una.  
Fiscalía de la Audiencia Provincial de Vitoria: Una.  
Fiscalía de la Audiencia Provincial de Zamora: Una.

Art. 2.º Las plantillas actuales de las Fiscalías relacionadas en el artículo anterior se entenderán incrementadas en las plazas que respectivamente se señalan.

**DISPOSICION FINAL**

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 2 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA**

**8653** *REAL DECRETO 657/1985, de 19 de abril, por el que se concede bonificación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de papel de prensa dentro del contingente del año 1985.*

Persistiendo las razones que en su día motivaron la aprobación de las medidas de bonificación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores aplicable a las importaciones de papel